

FERNEY SILVA
El Senador del pueblo!

Bogotá D.C. 19 de agosto de 2026

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Referencia: Radicación de Proyecto de Acto Legislativo
Por medio del cual se modifican los artículos 95 y 258 de la Constitución Política de Colombia, se establece el carácter obligatorio del voto y se fortalece la participación y la estabilidad democrática y electoral.

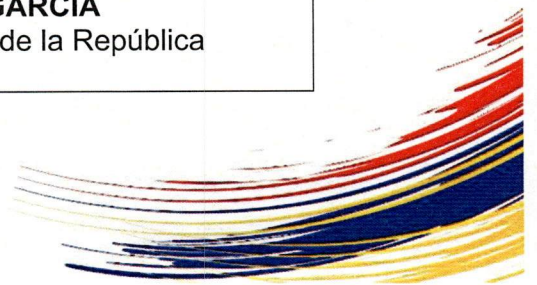
Cordial saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos radicar para su respectivo trámite el Proyecto de Acto Legislativo **"Por medio del cual se modifican los artículos 95 y 258 de la Constitución Política de Colombia, se establece el carácter obligatorio del voto y se fortalece la participación y la estabilidad democrática y electoral."**

En ese sentido, se presenta a consideración del Senado de la República el presente Proyecto de Acto Legislativo, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución.

Atentamente,

 FERNY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico	 ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCIA Senador de la República
--	---





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

FERNEY SILVA
El Senador del pueblo!

James Mosquera Torres
Citrep Chocó - Antioquia

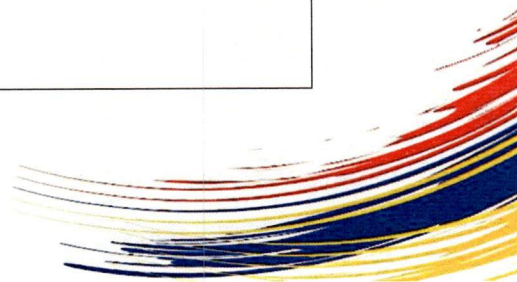
DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

Antonio Jose Correa Jimenez
Senador

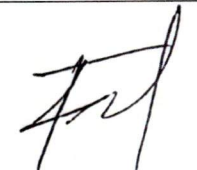
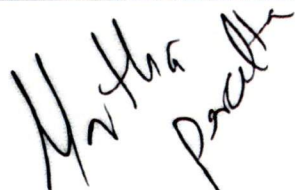
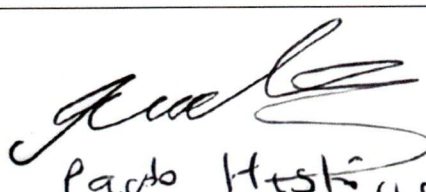
AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Representante a la Cámara
Circunscripción Electoral de Fórmula
Vicepresidencial

ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca



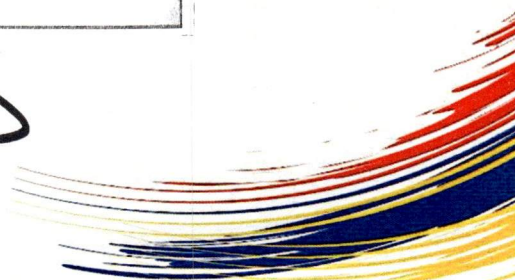


 Johana Osorio	 Yairini Contreras
 Ardi Arik	 Martha Paez
 Pablo Hestrico	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 19 de Agosto del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley Acto legislativo X
No. 10/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
H.S. Ferney Silva, Orlando de la Hoz,
Antonio Correa, Johana Osorio, Isabel
Contreras y otros

SECRETARIO GENERAL



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. _____ de 2026

Por medio del cual se modifican los artículos 95 y 258 de la Constitución Política de Colombia, se establece el carácter obligatorio del voto y se fortalece la participación y la estabilidad democrática y electoral.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política, el cual quedará así:

5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país y ejercer el sufragio en las elecciones y en los mecanismos de participación ciudadana en las que sea convocado, en los términos del artículo 258 de la Constitución y de la ley.

Artículo 2. El artículo 258 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La Ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

El sufragio será obligatorio para todos los ciudadanos en las elecciones de que trata el artículo 260 de la Constitución Política y en los mecanismos de participación ciudadana de carácter decisorio en los que sea convocado el pueblo, con excepción de las consultas internas, populares e interpartidistas de los partidos y movimientos políticos. El deber consiste únicamente en concurrir a la respectiva mesa y depositar la tarjeta electoral; en ningún caso podrá derivarse consecuencia alguna del sentido del voto, que es libre y secreto e incluye la opción del voto en blanco. La Ley estatutaria fijará las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento injustificado de este deber, las causales de exención, los estímulos a los sufragantes y el procedimiento para su determinación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 219 de la Constitución respecto de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo.

Parágrafo 1. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

Parágrafo 2. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

Parágrafo transitorio 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno nacional, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, radicará ante el Congreso de la República el proyecto de ley estatutaria de que trata este artículo, el cual incluirá, además, medidas dirigidas a la creación de una cultura del voto y de la participación democrática. Vencido este término sin que el Gobierno nacional lo hubiere radicado, podrá hacerlo cualquier congresista.

electoral; en ningún caso podrá derivarse consecuencia alguna del sentido del voto, que es libre y secreto e incluye la opción del voto en blanco. La Ley estatutaria fijará las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento injustificado de este deber, las causales de exención, los estímulos a los sufragantes y el procedimiento para su determinación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 219 de la Constitución respecto de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo.

Parágrafo 1. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

Parágrafo 2. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

Parágrafo transitorio 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno nacional, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, radicará ante el Congreso de la República el proyecto de ley estatutaria de que trata este artículo, el cual incluirá, además, medidas dirigidas a la creación de una cultura del voto y de la participación democrática. Vencido este término sin que el Gobierno nacional lo hubiere radicado, podrá hacerlo cualquier congresista.

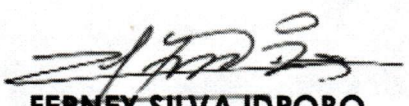
Parágrafo transitorio 2. La obligatoriedad del voto y las sanciones derivadas de su incumplimiento solo serán exigibles a partir del primer proceso electoral de carácter nacional que se realice con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley estatutaria y, en todo caso, a más tardar, a partir de las elecciones del Congreso de la República del año 2030. Entre tanto, el ejercicio del sufragio continuará promoviéndose mediante los estímulos previstos en la ley.

Parágrafo transitorio 3. Transcurridos dos (2) ciclos electorales nacionales completos desde la exigibilidad de la obligación, el Congreso de la República, con fundamento en los informes técnicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, evaluará el

impacto de la medida sobre la participación electoral, la legitimidad democrática y la estabilidad del sistema electoral.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

 FERNY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico	 ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ GARCIA Senador de la República
 James Mosquera Torres Citrep Chocó - Antioquia	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

FERNEY SILVA

El Senador del pueblo!

James Mosquera Torres
Citrep Chocó - Antioquia

DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

Antonio Jose Correa Jimenez
Senador

AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Representante a la Cámara
Circunscripción Electoral de Fórmula
Vicepresidencial

Ana Erazo

ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca



ferneysilvaidrobo



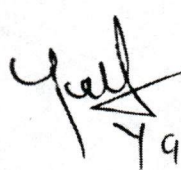
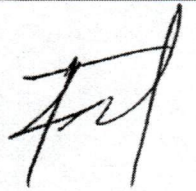
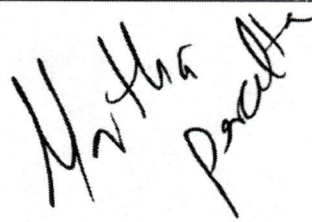
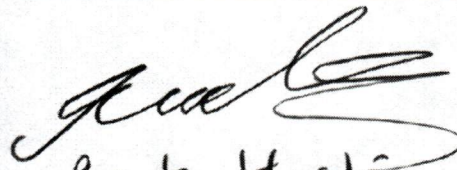
ferney.silva@senado.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

FERNEY SILVA

El Senador del pueblo!

 Johana Osorio	 Yairi Contreras
 Ardi Ariz	 Martha Patricia
 Pablo Htshirco.	



ferneysilvaidrobo



ferney.silva@senado.gov.co

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. _____ de 2026

Por medio del cual se modifican los artículos 95 y 258 de la Constitución Política de Colombia, se establece el carácter obligatorio del voto y se fortalece la participación y la estabilidad democrática y electoral.

CONTENIDO

- I. Antecedentes
- II. Contenido de la iniciativa de reforma constitucional.
- III. Justificación de la iniciativa de reforma constitucional.
- IV. Impacto fiscal.
- V. Conflicto de intereses.
- VI. Referencias.

I. ANTECEDENTES

La primera propuesta se presentó en el año 2000, a través de un referendo constitucional de iniciativa del Gobierno del ex presidente Andrés Pastrana, en la cual se incluía el voto obligatorio, no obstante, dicha iniciativa recibió en su momento dos ponencias negativas y por lo tanto no logró llegar a las urnas para que los colombianos se expresaran sobre esta posibilidad. (Beleño Pitalua y Vásquez Tilvez, 2017)¹, de dicha iniciativa se argumentaba el déficit de legitimidad de los gobernantes elegidos por una fracción minoritaria del censo electoral y la neutralización del clientelismo mediante la ampliación del cuerpo votante. El 20 de julio de 2014 se radicaron iniciativas en las dos cámaras: el **Proyecto de Acto Legislativo 01 de 2014 Senado**, publicado

¹ Beleño Pitalua, Y., y Vásquez Tilvez, J. F. (2017). El voto obligatorio en Colombia. *Ánfora*, 24(42), 139-164.

<https://publicaciones.autonoma.edu.co/index.php/anfora/article/view/168/138>

mediante la **Gaceta 385 de 30 de julio de 2014** por los Honorables Senadores: *Jimmy Chamorro, Maritza Martínez, Carlos Soto, Manuel Enríquez, Mauricio Lizcano, Milton Rodríguez, Ángel Custodio Cabrera, Miguel Amín Escaf, Germán Darío Hoyos, Roosevelt Rodríguez, José Alfredo Gnecco*. Además en Cámara, se radicó el **Proyecto de Acto Legislativo 08 de 2014**, publicado en la **Gaceta 381 de 2014**, el cual versó sobre el mismo sentido. No obstante, dicha iniciativa fue finalmente retirada por sus autores del Partido Conservador tal como consta en el **Acta No. 18 del 2014** publicada mediante la **Gaceta No. 88 de 04 de marzo de 2015**. Es importante mencionar que dicha iniciativa presentaba cuestionamientos de proporcionalidad; dado que, su régimen sancionatorio condicionaba el acceso a trámites y documentos públicos.

Seguidamente, para el cuatrenio **2018 – 2022** la iniciativa se introdujo nuevamente en tres oportunidades. Primero, a través del **Acto Legislativo 216 de 2019 Cámara**, publicado a través de la **Gaceta 816 del 2019 de 06 de septiembre de 2019** por los Honorables Representantes: *Juan Echavarría, Jairo Cristo, Jhon Murillo, María Cristina Soto, Henry Correa* y otros. Dicha iniciativa fue archivada por no cumplir con el trámite. Posteriormente, surgió el **Proyecto de Acto Legislativo 194 de 2020 Cámara**, publicado en la **Gaceta 686 de 12 de agosto de 2020**, el cual fue acumulado con el **Proyecto de Acto Legislativo 345 de 2020 Cámara** publicado mediante la **Gaceta 818 de 1 de septiembre de 2020**, este último establecía una obligación durante 12 años respecto a la obligatoriedad del voto y su sanción era económica. Estos últimos proyectos alcanzaron a recibir informes de ponencia positivas mediante las Gacetas: **1462 y 1464 de 09 de diciembre de 2020**, al considerar el abstencionismo como un factor determinante para la legitimidad de la democracia. Y negativa mediante la **Gaceta 1434 de 3 de diciembre de 2020** la cual sostuvo que representaba tensiones de carácter constitucional y por ende, era inconveniente.

Adicionalmente, se repitió la presentación a través de los siguientes: **Proyecto de Acto Legislativo 124 Cámara** publicado en la **Gaceta No. 936 de 05 de agosto de 2021** y **Proyecto de Acto Legislativo 144 de 2021 Cámara** publicado mediante la **Gaceta No. 937** del mismo día, mes y año, los cuales fueron acumulados y nuevamente archivados.

Finalmente, mediante el **Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 Senado – 243 de 2022 Cámara acumulado con los P.A.L 006, 016 y 026 de 2022 Senado** denominado como Reforma Política presentada por el Gobierno Nacional, de carácter *ómnibus* que buscaba modificar simultáneamente los artículos **40, 107, 108, 109, 112, 126, 172, 177, 181, 258, 262, y 323** de la Constitución: bloque de constitucionalidad y caso *Petro Urrego vs Colombia*, democracia interna, financiación preponderante o exclusivamente estatal, listas cerradas y bloqueadas, reducción de edades para ser congresista, excepciones de doble militancia y voto obligatorio, tal como quedo expresado mediante la **Gaceta 1151 de 2022**; de dicho trámite se destaca varios ajustes a tener en cuenta como una revisión permanente de evaluación, se corrige la remisión a ley ordinaria por reserva de ley estatutaria constitucionalmente establecida y asegura expresamente la libertad del elector y el voto en blanco. Es de precisar que la segunda Reforma Política **Proyecto de Acto Legislativo 019 de 2024 Senado – 336 de 2024 Cámara** publicada en la **Gaceta 2192 de 10 de diciembre de 2024** no incluyó el voto obligatorio.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene dos objetivos. Inicialmente, consagrar en la Constitución Política de Colombia el carácter obligatorio del voto para todos los ciudadanos colombianos, transformando el actual deber contenido en el artículo **258**, que establece que el voto es un derecho pero a su vez un deber constitucional exigible, cuyo régimen de sanciones, exenciones, estímulos y procedimiento será desarrollado por una ley estatutaria

posterior. Además, fortalecer la democracia colombiana a través de un mecanismo eficiente y comprobado en el derecho comparado para asegurar la estabilidad electoral: cuerpos electorales amplios y representativos elevan la legitimidad de los elegidos, reducen los incentivos del clientelismo y la compra de votos que operan sobre electorados pequeños y movilizables y, por ende, disminuye la volatilidad y la conflictividad postelectoral.

Es importante destacar que la presente reforma constitucional se limita a elevar el voto obligatorio al rango de principio constitucional, entendido exclusivamente como el deber de concurrir a las urnas, nunca como una imposición sobre el sentido del voto, que permanece libre, secreto y puede ejercerse en blanco. El Acto Legislativo no define, y deliberadamente no puede definir, el régimen sancionatorio aplicable al incumplimiento de dicho deber conforme a los literales a) y c) del artículo 152 y 153 de la Constitución de 1991. Toda norma que regule derechos fundamentales y los procedimientos y recursos para su protección, entre ellos el derecho al sufragio y que establezca limitaciones, cargas o consecuencias jurídicas derivadas de su ejercicio está sometida a reserva de ley estatutaria.

Así, el proyecto de Acto Legislativo, adopta una reforma delimitada modificando únicamente el numeral **5** del artículo **95** de la Constitución Política de 1991 sobre los deberes de la persona y del ciudadano y, el artículo **258** para que esté en armonía con el nuevo mandamiento constitucional.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

A. Abstención como problema estructural de la democracia colombiana.

La abstención electoral en Colombia no es un fenómeno coyuntural, sino un rasgo estructural de nuestra democracia. Entre el 2010 y 2022, la participación en primera vuelta presidencial osciló entre el **40,07%** y el



54,91% del censo electoral (ANIF, 2026)² lo que significa que, en el mejor de los casos registrados en más de una década, cerca de la mitad de los ciudadanos habilitados se abstuvo de elegir a quien gobernaría en el país. Este patrón se agrava al observar su distribución por edad; según el DANE a través de la Encuesta de Cultura Política del DANE, muestra que son precisamente los ciudadanos más jóvenes entre 18 a 33 años, quienes reportan los niveles más bajos de participación habitual, frente a una participación del **57,88%** en primera vuelta y del **63,6%** en segunda vuelta presidencial (ANIF, 2026; El Colombiano, 2026)³ Colombia, rompió por primera vez en cuatro décadas la barrera histórica del abstencionismo, lo que confirma, por contraste, que los bajos niveles de participación observados durante más de treinta años no correspondían a una anomalía transitoria, sino a una falla persistente de representatividad democrática. Es precisamente esta persistencia del abstencionismo la que constituye el problema estructural que la presente reforma constitucional busca corregir mediante el establecimiento del voto obligatorio.

Tabla 1

Patrón general de participación por grupo etario amplio

Grupo etario	Patrón de participación reportado	Fuente
18 a 33 años	Menor proporción de personas que reportan votar de manera habitual, frente a los demás grupos.	DANE, s.f.
34 a 49 años	Mayor proporción de personas que reportan votar siempre; es el grupo con el hábito de voto más consolidado.	DANE, s.f.

² ANIF. (2026). Tasa de participación en elecciones presidenciales (% 1998 - 2026).

³ El Colombiano. (2026). Esta fue la segunda vuelta con la más alta participación en la historia de Colombia, así fueron las cifras.
<https://www.elcolombiano.com/especiales/elecciones-2026/cifras-datos-segunda-vuelta-mas-alta-participacion-historia-colombia-NK38016478>





50 años o más	Mantiene niveles altos de participación, aunque ligeramente inferiores a los del grupo de 34 a 49 años.	DANE, s.f.
---------------	---	------------

Nota. Elaboración propia. Estos datos corresponden a hallazgos descriptivos generales del DANE sobre el hábito del voto por edad y no constituyen una serie temporal de participación electoral por elección; se citan por contexto interpretativo.⁴

Por otro lado, en las elecciones territoriales respecto al componente de las alcaldías, la participación general fue del 59,4% del censo electoral. El panel de estadística electoral de la Registraduría Nacional permite desagregar la composición etaria de los votantes en esa elección, así:

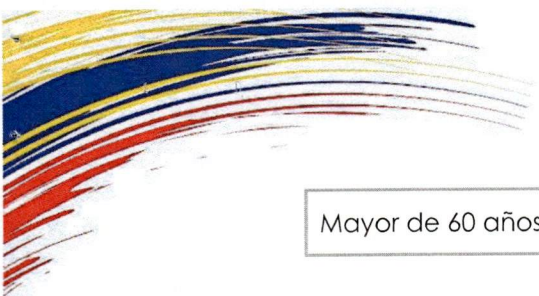
Tabla 2

Elecciones territoriales 2023, participación por rango de edad.

Rango de edad	Participación en el total de votantes
18 a 20 años	4%
21 a 25 años	10 %
26 a 30 años	9 %
31 a 35 años	9 %
36 a 40 años	9 %
41 a 45 años	9 %
46 a 50 años	8 %
51 a 55 años	8 %
56 a 60 años	8 %

⁴ DANE. Encuesta de Cultura política (ECP).
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema-2/cultura/cultura-politica>





Mayor de 60 años	20 %
------------------	------

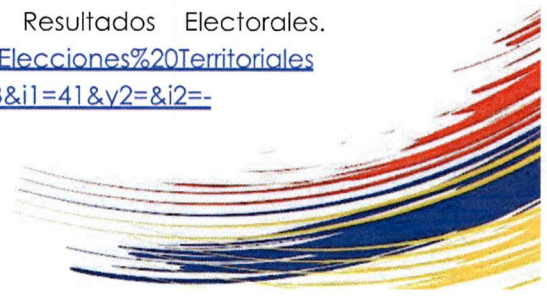
Nota. Los porcentajes de esta tabla representan la proporción que cada rango de edad tuvo dentro del total de personas que efectivamente votaron en las elecciones territoriales de 2023⁵.

Tabla 3

La siguiente tabla resume los niveles generales de participación en los principales procesos electorales nacionales entre 2010 y 2026.

Proceso electoral	Participación general	Fuente
Presidencial, 1ª vuelta 2010	49,29 %	ANIF, 2026
Presidencial, 1ª vuelta 2014	40,07 %	ANIF, 2026
Presidencial, 1ª vuelta 2018	54,22 %	ANIF, 2026
Presidencial, 1ª vuelta 2022	54,91 %	ANIF, 2026
Congreso de la República 2022	47 %	Registraduría Nacional del Estado Civil, 2026a
Territoriales (alcaldías) 2023	59,4 % del censo electoral	Registraduría Nacional del Estado Civil, s.f.
Congreso de la República 2026	Más del 50 %	Registraduría Nacional del Estado Civil, 2026
Presidencial, 1ª vuelta 2026 (31 de mayo)	57,88 % (23.978.053 de 41.421.973 habilitados)	ANIF, 2026
Presidencial, 2ª vuelta 2026 (21 de junio)	63,6 % (26.345.364 de 41.421.973 habilitados)	El Colombiano, 2026

⁵ Registraduría Nacional. (2026). Consulta Histórico de Resultados Electorales. https://estadisticaselectorales.registraduria.gov.co/unit?str_opc=Elecciones%20Territoriales%20Alcald%C3%ADa&idFilter=3&filter=TERRITORIALES&t=&y1=2023&i1=41&y2=&i2=-



Nota. El 12 de marzo de 2026 la Registraduría informó que la participación del Congreso pasó del 47% en 2022 a más del 50% en 2026, con una reducción de más de 150.000 votos nulos frente a 2022.

Por otro lado, según Basset et al. (2026)⁶ reconstruyeron el comportamiento electoral por grupos etarios en las elecciones presidenciales de 2018 y 2022, cruzando los resultados electorales a nivel de mesa de votación con la composición etaria de cada mesa. Los autores terminan con la conclusión de que la prolongación de la movilización juvenil registrada durante el paro nacional de 2021 hasta las urnas de 2022 fue determinante para el triunfo del Presidente Gustavo Petro, y evidencian un cambio generacional en el comportamiento electoral colombiano.

Así, la abstención electoral en Colombia es un fenómeno estructural y persistente. Desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, la participación en elecciones de Congreso ha oscilado en torno a la mitad del censo electoral o por debajo de este. Los datos más recientes confirman la gravedad del problema; dado que, en las elecciones del 08 de marzo de 2026 votaron **20.375.837** ciudadanos de un censo electoral de **41.287.084** personas, es decir una participación del **49,35%** para Senado, más de la mitad del país no concurrió a elegir su Congreso⁷, como lo constató la Misión de Observación Electoral – MOE en su informe de cierre de la reciente jornada electoral, elaborado con observadores desplegados en más de **500** municipios y en **38** ciudades⁸

⁶ Basset, Y., Linares, C., Hoyos, J.D., Palacios, S., Pinto, J. M., Trujillo, M. (2026). El voto de los jóvenes en la victoria de Gustavo Petro. *Análisis Político*, 38 (111), 6-23. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/125122>

⁷ Revista Cambio. (2026). Abstención bajó, pero siguió por encima del 50 por ciento en las elecciones del 8 de marzo. <https://cambiocolombia.com/elecciones-colombia-2026/articulo/2026/3/abstencion-bajo-pero-siguio-por-encima-del-50-por-ciento-en-las-elecciones-del-8-de-marzo>

⁸ Misión de Observación Electoral. (2026). Informe final de observación de la Misión de Observación Electoral – MOE. Elecciones de Congreso y Consultas Interpartidistas 2026. https://moe.org.co/wp-content/uploads/2026/03/20260308-Informe-final-di%CC%81a-de-el-ecciones-8-de-marzo-Congreso_vf.pdf

Por otro lado, en la primera vuelta presidencial del 31 de mayo de 2026 la participación ascendió al **57,88%** que representan aproximadamente a **23.978.304**, aun así, quedaron por fuera de la decisión más de **17,4 millones** de ciudadanos habilitados, lo que representó un **42,11%** de abstención de acuerdo con lo expresado en la Revista Cambio (2026)⁹

Esta abstención masiva produce al menos cuatro efectos corrosivos sobre el sistema democrático. En primer lugar, un déficit de legitimidad de origen: autoridades y corporaciones públicas elegidas por fracciones minoritarias del censo. En segundo lugar, la sobrerepresentación de maquinarias y electorados cautivos, dado que, cuando vota la mitad del país, el costo de movilizar votos comprobados o clientelizados disminuye y su rendimiento electoral aumenta, como lo han advertido reiteradamente la Misión de Observación Electoral – MOE y la literatura especializada. En tercer lugar, la desconexión entre la agenda pública y las mayorías sociales silenciosas, en particular los jóvenes y poblaciones rurales dispersas. Y, en cuarto lugar, la inestabilidad electoral e institucional: procesos decididos por márgenes estrechos sobre electorados reducidos alimentan la desconfianza en los resultados, las teorías de fraude y la conflictividad poselectoral.

En el ciclo electoral del 2026 se evidenció, además, la fragilidad institucional del sistema, dado que las revocatorias de inscripción de listas por parte del Consejo Nacional Electoral con fundamento en el inciso 5 del artículo 262 que establece:

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los

⁹ Revista Cambio. (2026). Abstención bajó, pero siguió por encima del 50 por ciento en las elecciones del 8 de marzo. <https://cambiocolombia.com/elecciones-colombia-2026/articulo/2026/3/abstencion-baja-pero-siguio-por-encima-del-50-por-ciento-en-las-elecciones-del-8-de-marzo>

partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. (Constitución Política de 1991)¹⁰

Además, las reinscripciones de última hora, las demandas cruzadas y la incertidumbre jurídica que se extendió hasta horas después de los comicios, así como las denuncias sobre alteraciones en formularios electorales e inconsistencias del software de escrutinio. Por lo tanto, es claro que un cuerpo electoral amplio y estable, convocado por mandato constitucional, es la primera condición de un sistema electoral menos vulnerable y que permite que la legitimidad cuantitativa del resultado amortigüe la litigiosidad sobre el procedimiento.

Finalmente, debe subrayar que el ordenamiento colombiano ya reconoce el voto como deber. Así el Artículo 258 y el numeral 5 del artículo 95 impone a todo ciudadano el deber de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país. La Corte Constitucional, al examinar la Ley 403 de 1997¹¹ sobre estímulos al sufragante a través de la Sentencia C-337 de 1997¹², avaló la política de incentivos precisamente sobre la premisa del voto como deber ciudadano. Ahora bien, es de destacar que casi tres décadas de política exclusiva arrojan, sin embargo, un resultado insuficiente, porque la abstención se mantiene en torno a la mitad del censo. Lo que este proyecto propone no es una ruptura, sino la consecuencia lógica del diseño constitucional vigente para dotar de eficacia jurídica un deber que la propia Constitución ya proclama.

¹⁰ Constitución Política de Colombia. Art . 256. 7 de julio de 1991.

¹¹ Ley 403 de 1997. Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. 27 de agosto de 1997. D.O. No. 43116

¹² Corte Constitucional. Sala Plena. Expediente OP-016. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz; 17 de julio de 1997.

B. MARCO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y COMPETENCIA DEL CONGRESO

La reforma se apoya en los pilares dogmáticos de la Carta de **1991** a través de lo estipulado en el artículo **1** que define a Colombia como República democrática, participativa y pluralista, fundada en la solidaridad y en la prevalencia del interés general; seguidamente, el artículo **2** ibídem, establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan; el artículo **3** radica la soberanía en el pueblo; el artículo **40** consagra el derecho de todo ciudadano a participación en la conformación, ejercicio y control del poder político; el artículo **95** establece que el ejercicio de los derechos y libertades implica responsabilidades; y el artículo **103** define el voto como el primero de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía.

La obligatoriedad del voto es plenamente compatible con la libertad del elector y con los estándares interamericanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a votar en elecciones auténticas (1969) "de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores" (artículo 23.1.b)¹³ ratificada por Colombia a través de la **Ley 16 de 1972**¹⁴; su numeral **2** autoriza a la ley reglamentar el ejercicio de estos derechos por razones de edad, nacionalidad, residencia, entre otras. En idéntico sentido, el artículo **25** del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵ mismo

¹³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). 22 de noviembre de 1969.

¹⁴ Ley 16 de 1972. Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969". D.O. No. 33.780; 05 de febrero de 1973.

¹⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). 16 de diciembre de 1966.

que fue aprobado a través de **Ley Aprobatoria 74 de 1968**¹⁶. Así, es menester establecer que nada en dichos instrumentos proscribe el voto obligatorio.

Prueba de ello, es que Estados como Uruguay, Brasil, Argentina, Perú, Bolivia, Ecuador y desde, el 2023, Chile, lo contemplan sin reproche alguno de los órganos del sistema. Luego, es de establecer que este proyecto incorpora expresamente en el texto constitucional propuesto, es que la obligación recae exclusivamente sobre la concurrencia a las urnas y jamás sobre el sentido del voto, entonces, el ciudadano conserva íntegra su libertad de conciencia, incluido el voto en blanco.

En cuanto a la competencia, el Congreso de la República actúa dentro de su poder de reforma constitucional "Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración" (**Art. 114**) y "Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración; (**Art. 374**) y ss.

Además, en lo que respecta al juicio de sustitución la Corte Constitucional se ha expresado abiertamente a través de: **Sentencia C-551 de 2003**¹⁷ y **Sentencia C-1040 de 2005**¹⁸, el poder de reforma no puede sustituir ejes definitorios de la Carta. En ese orden de ideas, se establece que la presente iniciativa no sustituye eje alguno, dado que no elimina la democracia participativa, sino que la profundiza, no

¹⁶ Ley 74 de 1968. Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966". D.O. No. 32.682; 30 de diciembre de 1968.

¹⁷ Corte Constitucional. Sala Plena. Expediente CRF-001. M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett; 09 de julio de 2023.

¹⁸ Corte Constitucional. Sala Plena. Expediente D-5645. MM.PP. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, Dr. Álvaro Tafur Galvis y Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

restringe el derecho al voto, sino que universaliza su ejercicio efectivo, no altera la separación de poderes ni la forma del Estado. La transformación de un deber cívico enunciado en deber jurídico exigible es un desarrollo del principio democrático, no su negación.

Se esgrime la necesidad de aclarar la delimitación sobre el alcance, dado que, a diferencia de lo que se puede establecer en el derecho comparado, como el caso de Chile, que extiende la obligatoriedad del sufragio a los plebiscitos, este proyecto se circunscribe a las elecciones de autoridades y corporaciones públicas de que trata el artículo **260** de la Constitución y excluye expresamente los otros mecanismos de participación ciudadana del artículo **103**. La argumentación dada a través de las fuentes del derecho, responde a la arquitectura constitucional interna; pues, en Colombia la abstención cumple una función jurídica propia en los referendos, plebiscitos y consultas populares, cuyos umbrales de participación definidos en los artículos **377** y **378** de la Carta Magna, como además en la **Ley 1757 de 2015**¹⁹ fueron diseñados por el constituyente y el legislador estatutario para que la no concurrencia a las urnas produzca efectos decisivos, al punto que la Corte Constitucional ha reconocido la abstención activa como estrategia legítima de participación en tales mecanismos, así lo estableció en la **Sentencia C-551 de 2003**.

Por último, la remisión a una ley estatutaria no es opcional sino imperativa, dado que las sanciones, exenciones y procedimientos asociados al deber de votar tocan el núcleo de los derechos y deberes fundamentales, las funciones electorales y los mecanismos de participación ciudadana, materias reservadas a esas categorías por los literales **a), c), y d)** del artículo **152** de la Constitución, con las garantías reforzadas del artículo **153** sobre mayoría absoluta, trámite en una sola

¹⁹ Ley Estatutaria 1757 de 2015. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. D.O. No. 49.565; 06 de julio de 2015.

legislatura y control previo e integral de constitucionalidad por la Corte Constitucional.

C. REFERENTE CHILENO

De acuerdo a la revisión del derecho comparado se establece que el precedente más reciente y pertinente permite evidencias que este País, a través de la Reforma Constitucional, mediante la **Ley 21.524**, promulgada el 27 de diciembre de 2022 y publicada el 04 de enero de 2023²⁰, modificó el artículo 15 de la Constitución chilena, mediante un artículo único con dos ajustes de mínima intervención: **i)** suprimió la expresión "y voluntario" de la caracterización del sufragio, y **ii)** intercaló un inciso nuevo conforme al cual " el sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos, salvo en las elecciones primarias", difiriendo a una ley orgánica constitucional la fijación de "las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación".

Además, la **Ley 21.779**, promulgada el 17 de octubre de 2025 tras control previo favorable del Tribunal Constitucional Rol N 17.010-25-CPR, incorporó a la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios los artículos 139 bis y 139 ter: multa a beneficio municipal de 0,5 a 1,5 unidades tributarias mensuales para quien no sufrague; exenciones taxativas: enfermedad, ausencia del país o distancia superior a doscientos kilómetros del local de votación; desempeño en funciones electorales; discapacidad calificada y certificada; y otro impedimento grave acreditado ante el juez competente, quien aprecia la prueba en sana crítica; titularidad de la acción en cabeza del Servicio Electoral con plazo de un año; y un procedimiento con notificaciones preferentemente electrónicas y garantías al debido proceso.

²⁰ Ley 21.524. Modifica la carta fundamental para restablecer el voto obligatorio en las elecciones populares. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1187324>

Los resultados del modelo son contundentes, dado que, la participación chilena cayó hasta el **49,3%** en las elecciones presidenciales (nivel comparable para el caso de Colombia). Así reestablecida la obligatoriedad, la participación alcanzó un **85,8%** en el plebiscito constitucional de 2022, el **84,8%** en la elección de consejeros constitucionales de 2023, alrededor del **84%** en el plebiscito de 2023, el **84,9%** en la primera vuelta de gobernadores regionales de 2024 y el **85,3%** en la primera vuelta presidencial de 2025, la más alta en una elección presidencial desde 1989. Es decir, un incremento del orden de 35 puntos porcentuales, sostenido a lo largo de cinco procesos electorales consecutivos y de naturaleza distinta. Ningún instrumento de política electoral conocido en este país como los estímulos, pedagogías y/o facilidades logísticas ha producido un efecto de esa magnitud y estabilidad.

D. DERECHO COMPARADO ADICIONAL

El voto obligatorio no es algo indistinto o de extrañeza, aunque, rige con grados de *enforcement* – aplicación, en varias de democracias, incluidas algunas de las de mayor de mayor participación y estabilidad del mundo.



Para ello, se aporta la siguiente:

Tabla 4

Relación de varias democracias.

País	Régimen	Sanción por incumplimiento	Participación aproximada
Chile	Obligatorio (art. 15 C.P.; Leyes 21.524/2023 y 21.779/2025)	Multa de 0,5 a 1,5 UTM a beneficio municipal; exenciones taxativas	85,3% (presidencial 2025)
Uruguay	Obligatorio (art. 77 de la Constitución; Ley 16.017)	Multa; constancia de voto exigible para trámites	Cercana al 90%
Brasil	Obligatorio entre 18 y 70 años (facultativo 16-17 y mayores de 70)	Multa leve; restricciones administrativas	Cercana al 80%
Argentina	Obligatorio entre 18 y 70 años (art. 12 Código Electoral Nacional)	Multa e inscripción en registro de infractores	Superior al 70%
Bélgica	Obligatorio desde 1892	Multa; sanciones progresivas	Cercana al 90%



Australia	Obligatorio desde 1924	Multa administrativa de baja cuantía	Superior al 90%
Costa Rica	Voluntario (deber moral)	No aplica	Alta cultura cívica; institucionalidad del TSE como referente

Nota. Elaboración propia. Esta tabla muestra la relación de países en donde el voto es obligatorio con una extracción corta, además, refiere la alta participación democrática; a partir de International IDEA (2025), Voter Turnout Database²¹; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2023–2025)²²; DecideChile (2025)²³; y Frábega (2024)²⁴. Las cifras de participación corresponden a la elección más reciente disponible de cada país y son aproximadas.

²¹ International IDEA. (2025). Voter turnout database. <https://www.idea.int/data-tools/data/voter-turnout-database>

²² Ministerio Secretaría General de la Presidencia de Chile. (2023). Ley 21.524, modifica la Carta Fundamental para restablecer el voto obligatorio en las elecciones populares. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1187324&idVersion=2023-01-04>

Ministerio Secretaría General de la Presidencia de Chile. (2025). Ley 21.779, modifica la Ley N 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, para solucionar el incumplimiento de la obligación de sufragar, con las excepciones que indica. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1217836&idVersion=2025-10-23>

²³ DecideChile. (2025). Cuando el voto obligatorio cambia el guion: elecciones presidenciales y parlamentarias 2025. <https://www.decidechile.cl/informes/presidenciales-y-parlamentarias-2025/cuando-el-voto-obligatorio-cambia-el-guion>

²⁴ Frábega, J. (2024). El voto obligatorio y los retos de la democracia en América Latina. Latinoamérica21. <https://latinoamerica21.com/es/el-voto-obligatorio-y-los-retos-de-la-democracia-en-america-latina/>

La experiencia comparada enseña que el voto obligatorio funcional cuando: i) la sanción es moderada y de naturaleza pedagógico-administrativa, no penal; ii) existen exenciones razonables que excluyen toda carga desproporcionada; y iii) la medida se acompaña de facilidades efectivas al sufragio. Ese es exactamente el estándar que el presente proyecto ordena al legislador.

IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se precisa que el presente Acto Legislativo no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios, dado que, se limita a consagrar un deber constitucional y a ordenar la expedición de una ley estatutaria. Los costos de pedagogía electoral y de la eventual gestión sancionatoria serán definidos y estimados en el trámite de dicha ley, y podrán ser compensados, total o parcialmente, con el recaudo de las multas y con los ahorros asociados a la mayor estabilidad del calendario electoral.

V. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, se señala que la presente iniciativa es de carácter general, impersonal, y abstracta; por lo tanto, cobija a todos los ciudadanos, sin generar beneficios particulares, actuales y directos. Por lo tanto, no se advierten previamente circunstancias constitutivas de conflicto de interés, sin perjuicio del deber de cada congresista de examinar su situación particular.

VI. REFERENCIAS

Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia C-337. Expediente OP – 016. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-490. Expediente PE – 03. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

El Espectador. (2026, junio). *Directora de la MOE hace un balance tras finalizar las elecciones en Colombia 2026.*
<https://www.elespectador.com/politica/directora-de-la-moe-hace-un-balance-tras-finalizar-las-elecciones-en-colombia-2026/>

El País. (2026, junio). *Así fue la abstención en las elecciones presidenciales de 2026 en Colombia.*
<https://www.elpais.com.co/elecciones/abstencion-en-elecciones-2026-cuantos-colombianos-no-votaron-en-primera-vuelta-y-cual-fue-el-porcentaje-0139.html>

El Tiempo. (2020, agosto). *Se abre paso al voto obligatorio en Colombia.*
<https://www.eltiempo.com/politica/congreso/voto-obligatorio-en-colombia-la-propuesta-que-se-abre-paso-533940>

Freidenberg, F., y Cruz Merchean, C. (2025). Laboratorios de cambio institucional: los sistemas electorales y sus reformas en América Latina. *Reflexión Política*, 27(55), 8-36. <https://doi.org/10.29375/01240781.5411>

Infobae. (2026, marzo). *Alta abstención electoral reabre la discusión sobre el voto obligatorio en Colombia: "Tenemos una cultura política demasiado débil"*.
<https://www.infobae.com/colombia/2026/03/09/alta-abstencion-electoral-reabre-la-discusion-sobre-el-voto-obligatorio-en-colombia-tenemos-una-cultura-politica-demasiado-debil/>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).*

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2026). *Resultados electorales: elecciones de Congreso y Presidencia 2026.*
<https://www.registraduria.gov.co/>

Tribunal Constitucional de Chile. (2025, octubre). Sentencia Rol No. 17.010-25CPR, control de constitucionalidad del proyecto de ley boletín No. 13.105-06. En Ley 21.779, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1217836&idVersion=2025-10>
-23

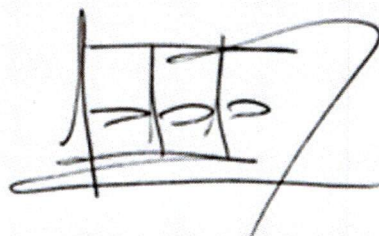
Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, ponemos en consideración del Honorable Congreso de la República este proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,

 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico	 HÉCTOR OLIMPO Senador de la República Partido Liberal
---	--



**ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ
GARCIA**
Senador de la República

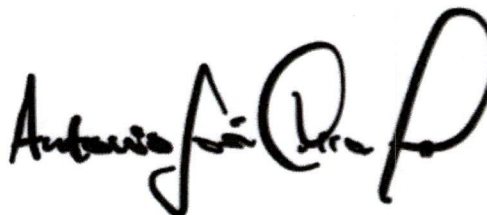


James Mosquera Torres
Citrep Chocó - Antioquia



TO RO.

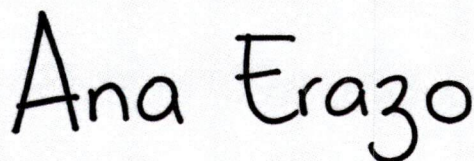
DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico



Antonio Jose Correa Jimenez
Senador



AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Representante a la Cámara
Circunscripción Electoral de Fórmula
Vicepresidencial



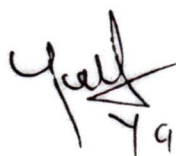
ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca



JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca



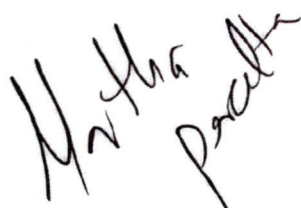
Johana Osorio



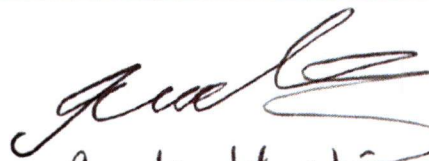
Yaini Contreras



Ardi Avik



Martha Paredes



Pacho Htskillo

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

[https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

[32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2026). Resultados electorales: elecciones de Congreso y Presidencia 2026.

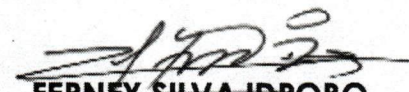
<https://www.registraduria.gov.co/>

Tribunal Constitucional de Chile. (2025, octubre). Sentencia Rol No. 17.010-25CPR, control de constitucionalidad del proyecto de ley boletín No. 13.105-06. En Ley 21.779, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1217836&idVersion=2025-10-23>

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, ponemos en consideración del Honorable Congreso de la República este proyecto de ley.

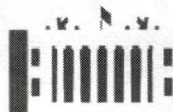
De los Honorables Congresistas,



FERNEY SILVA IDROBO
Senador de la República
Pacto Histórico



**ORLANDO MIGUEL DE LA HOZ
GARCIA**
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

FERNEY SILVA

El Senador del pueblo!

James Mosquera Torres
Citrep Chocó - Antioquia

DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

Antonio Jose Correa Jimenez
Senador

AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Representante a la Cámara
Circunscripción Electoral de Fórmula
Vicepresidencial

Ana Erazo

ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca



ferneysilvaidrobo



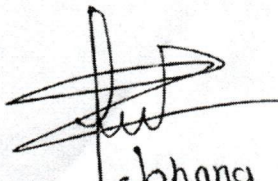
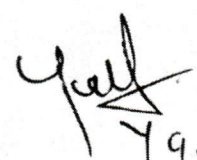
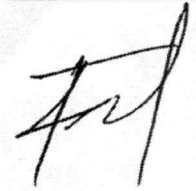
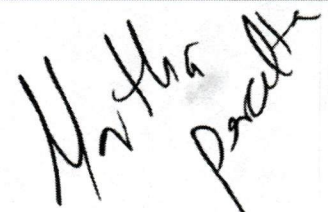
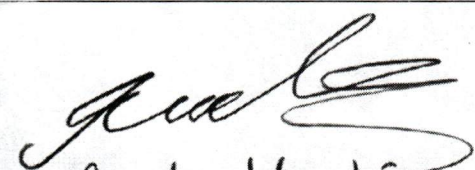
ferney.silva@senado.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

FERNEY SILVA

El Senador del pueblo!

 Johana Osorio	 Yairi Contreras
 Ardi Ariz	 Martha Paez
 Pablo Htshirico.	

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

El 19 de Agosto del año 2026
Ha sido acordado en este despacho el
Proyecto de ley Acto legislativo X
10/26 Con su correspondiente
Prescrito Por: _____
H.S. Ferney Silva, Orlando de la Hoz,
Antonio Correa, Johana Osorio,
~~Isabel Contreras y otros~~
SECRETARIO GENERAL